

SEMANA DE LA CULTURA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Oficina de Asuntos Disciplinarios

Son derechos de todo servidor público:

(Artículo 37 Código General Disciplinario)



- Percibir puntualmente la remuneración fijada.
- Disfrutar de la seguridad social previstas en la ley.
- Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
- Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.
- Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Son deberes de todo servidor público

(Artículo 38 Código General Disciplinario)

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos y

- ✓ Las ordenanzas
- ✓ Los acuerdos distritales y municipales
- ✓ Los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones
- ✓ Las decisiones judiciales y disciplinarias
- ✓ Las convenciones colectivas los contratos de trabajo y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente.



Constituye falta disciplinaria

(Artículo 57 Código General Disciplinario)

No efectuar oportunamente e injustificadamente, salvo la existencia de acuerdos especiales de pago, los descuentos o no realizar puntualmente los pagos

- Por concepto de aportes patronales o del servidor público para los Sistemas de Pensiones, Salud y Riesgos Profesionales del Sistema Integrado de Seguridad Social o, respecto de las cesantías, no hacerlo en el plazo legal señalado y en el orden estricto en que se hubieren radicado las solicitudes.

